

15 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**  
32º período de sesiones  
10 a 28 de enero de 2005

**Observaciones finales: Turquía**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Turquía (CEDAW/C/TUR/4-5 y Corr.1) en sus sesiones 677ª y 678ª, celebradas el 20 de enero de 2005.

**Introducción por el Estado parte**

2. Al introducir el informe, la representante se refirió al retiro por el Estado parte, en 1999, de todas las reservas sustantivas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que plasmaba la voluntad política del Gobierno de observar sus obligaciones internacionales de hacer realidad los derechos de la mujer. Se estaba estudiando el retiro de la declaración relativa al párrafo 1 del artículo 9. También destacó la ratificación, en 2002, del Protocolo Facultativo.

3. La representante del Estado parte, señalando a la atención el proceso de rápida transformación en su país, destacó los acontecimientos recientes en la esfera del derecho. Uno de los más importantes había sido la enmienda del artículo 10 de la Constitución en mayo de 2004, en virtud de la cual se imponía al Estado no sólo la obligación de garantizar la no discriminación entre mujeres y hombres, sino también la de adoptar las medidas necesarias para establecer en la práctica una situación de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en todas las esferas. La enmienda del artículo 90 establecía la primacía de las convenciones internacionales, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sobre todas las leyes nacionales.

4. La representante indicó que el nuevo Código Civil de 2001 garantizaba los derechos de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones de familia. Las organizaciones no gubernamentales habían desempeñado un papel importante en su sanción. La nueva Ley de protección de la familia de 1998 había abordado por primera vez la cuestión de la violencia doméstica, y se había impartido formación a jueces y fiscales respecto de esa normativa. La Ley de

municipios disponía que los municipios con más de 50.000 habitantes debían prestar servicios a las víctimas de la violencia, incluidos albergues para mujeres y niños.

5. En el nuevo Código Penal, que entraría en vigor en abril de 2005, los delitos sexuales habían sido tipificados como delitos contra las personas y no como delitos contra la moral pública. Por primera vez, el Código legislaba sobre la violación en el matrimonio y el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como sobre la trata de personas. Además de derogar, en 2000, una disposición que autorizaba la indulgencia a favor de los autores de delitos de honor, el nuevo Código imponía penas de cadena perpetua a los perpetradores, con lo cual reforzaba la determinación del Gobierno de prevenir esos delitos. El Código del Trabajo se había enmendado en 2003 para prohibir también la discriminación por razones de género y eliminar las prácticas discriminatorias contra la mujer, incluso por razones de estado civil o responsabilidades de familia.

6. Aunque se había logrado un progreso legislativo importante, los valores y las costumbres tradicionales seguían incidiendo en la aplicación práctica de las nuevas leyes. Un objetivo prioritario del Gobierno es el Proyecto de transformación de la mentalidad, encaminado a apoyar la aplicación de esas nuevas leyes. Entre las medidas destinadas a reprimir la violencia contra la mujer cabía mencionar la adopción de la Plataforma para prevenir la violencia y una campaña de un año de duración para poner fin a los actos de violencia contra la mujer. Se habían intensificado las medidas para eliminar los homicidios de honor, y esas medidas se habían reflejado también en el importante patrocinio de Turquía a favor de un proyecto de resolución de la Asamblea General sobre ese tema.

7. Se habían reforzado los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer merced a la entrada en vigor, en noviembre de 2004, de la Ley de organización de la Dirección General de la Condición y los Problemas de la Mujer y a la creación del Consejo Consultivo sobre la condición de la mujer, con la mira de velar por una formulación y coordinación más eficaces de las políticas.

8. La Ley de educación básica obligatoria de 1997 había hecho una importante contribución a la educación de las niñas, pues había aumentado la matrícula femenina, especialmente de niñas de zonas rurales, y lo propio cabía decir de la campaña nacional de Apoyo a la escolaridad de las niñas. También coadyuvaban a esas medidas los cursos de alfabetización, los programas de educación informal y la revisión de los materiales didácticos para expurgar los elementos de discriminación por razones de género. Habida cuenta de que las mujeres estaban muy rezagadas en materia de empleo en relación con los hombres y de que estaba disminuyendo su participación en la fuerza de trabajo, se estaban elaborando políticas y se estaban ejecutando diversos proyectos y programas de formación para aumentar el empleo de la mujer. También se había hecho un progreso importante en cuanto a la salud de la mujer, que se reflejaba en diversos indicadores. Se habían iniciado diversos proyectos para realzar la función de los medios de difusión social en la consecución de la igualdad de género.

9. La participación de las mujeres en la adopción de decisiones, en particular en política, no reflejaba todavía un nivel satisfactorio. Si bien había un porcentaje elevado de mujeres en las profesiones y en la universidad, las mujeres ocupaban el 4,4% de las bancas del Parlamento, y en el Gabinete sólo había una ministra. La representación de la mujer en las administraciones locales era asimismo muy reducida. Sin embargo, las mujeres habían comenzado recientemente a mostrar gran

interés en participar en la vida política. Se esperaba que hubiera un progreso importante en el futuro inmediato.

10. La representante observó que, a pesar de esos progresos, persistían las disparidades regionales, que se habían tenido en cuenta en la planificación y prestación de los servicios.

11. En conclusión, la representante reafirmó la determinación del Gobierno de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, y expresó confianza en el apoyo y la cooperación de las instituciones académicas y de la sociedad civil del país, así como del Comité, en ese cometido.

## **Observaciones finales del Comité**

### **Introducción**

12. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de sus informes periódicos cuarto y quinto combinados, que se han conformado a las normas del Comité para la preparación de informes periódicos y que han sido francos e informativos.

13. El Comité encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel, presidida por la Ministra de Estado a cargo de los asuntos de la mujer e integrada por representantes de diferentes ministerios que se ocupan de la aplicación de la Convención y de los medios universitarios. Expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación oral, que ha explicado con mayor detalle los acontecimientos más recientes en la aplicación de la Convención, las respuestas por escrito a la lista de problemas y preguntas planteadas por el grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones y por la aclaración adicional a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

14. El Comité encomia al Estado parte por el retiro de la reserva a los párrafos 2 y 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

15. El Comité señala que el Estado parte ha comenzado a estudiar el retiro de su declaración sobre el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención después de la abolición de las disposiciones de la Ley de ciudadanía que motivaron la declaración.

16. El Comité acoge con beneplácito la colaboración del Estado parte con las organizaciones no gubernamentales femeninas, las instituciones públicas y los estudiosos interesados en la preparación del informe. Acoge con beneplácito el reconocimiento del Estado parte del decidido apoyo que la sociedad civil y los estudiosos brindan a la consecución de la igualdad de género.

### **Aspectos positivos**

17. El Comité encomia al Estado parte por la enmienda del artículo 10 de su Constitución, que ahora enuncia explícitamente la responsabilidad del Estado de garantizar el disfrute de la igualdad por la mujer y establece un firme fundamento para adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. El Comité encomia asimismo al Estado parte por la enmienda del artículo 90 de la Constitución, que establece la primacía de los tra-

tados internacionales con respecto a los derechos y las libertades básicos, incluida la Convención, sobre el derecho nacional.

18. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha emprendido un importante proceso de reforma jurídica desde el examen de los informes periódicos segundo y tercero combinados (CEDAW/C/TUR/2-3) en 1997, con la mira de promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer y de proveer a la observancia de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Convención, incluso en cuanto a la represión de la violencia doméstica (Ley de protección de la familia de 1998), la condición jurídica de la mujer en el matrimonio (Código Civil de 2001) y la tipificación como delito de la violación en el matrimonio y el acoso sexual en el lugar de trabajo (Código Penal de 2004).

19. El Comité encomia al Estado parte por su patrocinio de la resolución 59/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña”.

20. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha elevado la edad de educación básica obligatoria de cinco a ocho años, con especial hincapié en la tasa de matrícula de las niñas.

21. El Comité observa con satisfacción que, en octubre de 2002, el Estado parte ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención y, en diciembre de 1999, aceptó la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, en relación con la fecha del período de sesiones del Comité.

#### **Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**22. El Comité observa que el Estado parte está obligado a dar efecto, en forma sistemática y permanente, a todas las disposiciones del Convenio. Al propio tiempo, el Comité opina que el Estado parte debe dar prioridad a los problemas y recomendaciones mencionados en las presentes observaciones finales en el intervalo hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en esas esferas en sus actividades de aplicación y a que informe de las medidas adoptadas y de los resultados logrados en su próximo informe periódico. Pide al Estado parte que presente las observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**

23. A pesar de observar las disposiciones constitucionales y legislativas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, preocupa al Comité que la legislación del Estado parte no contenga una definición de discriminación contra la mujer conforme al artículo 1 de la Convención.

**24. El Comité recomienda que se incorpore, en la Constitución o en las leyes pertinentes, una definición de discriminación contra la mujer conforme al artículo 1 de la Convención. También recomienda que se hagan campañas de sensibilización acerca de la Convención y el significado y alcance de la discriminación contra la mujer, dirigidas al público en general y, en particular, a los parlamentarios, el poder judicial y los abogados.**

25. El Comité está preocupado porque algunas disposiciones de los Códigos Penal y Civil siguen discriminando a las mujeres y las niñas. En particular, el Comité está preocupado porque los exámenes genitales de las mujeres, o las pruebas de virginidad,

todavía se puedan llevar a cabo en ciertas circunstancias sin el consentimiento de la mujer; y que el uso en el Código Penal del término “homicidio de tradición”, en lugar de “homicidio de honor”, pueda atenuar el celo en el enjuiciamiento de los autores de esos delitos contra la mujer y las penas a las que se hagan acreedores. Asimismo, siente preocupación porque la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre jóvenes de 15 a 18 años de edad pueda incidir más gravemente en las jóvenes, especialmente a la luz de la persistencia de las actitudes patriarcales. El Comité siente preocupación también porque no se aplique retroactivamente la enmienda del Código Civil con respecto a los bienes gananciales en calidad de régimen supletorio.

**26. El Comité exhorta al Estado parte a que asigne prioridad a la enmienda, sin dilación, de las demás disposiciones legales discriminatorias para conformar su legislación al artículo 2 de la Convención. En particular insta al Estado parte a que se exija como requisito previo para los exámenes genitales el consentimiento de la mujer en todas las circunstancias; que todo delito cometido en nombre de la tradición o el honor se tipifique como homicidio con agravante y se sancione con la pena más grave autorizada por ley; y que se reconsidere la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre jóvenes de 15 a 18 años de edad. También recomienda que el Estado parte considere la incidencia sobre las mujeres de la falta de aplicación retroactiva de la enmienda al Código Civil con respecto a los bienes gananciales, con miras a remediar las consecuencias desventajosas de la ley para las mujeres que hubieran contraído matrimonio antes de su entrada en vigor.**

27. El Comité está preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica. Está preocupado porque las mujeres víctimas de violencia desconozcan sus derechos y los recursos de amparo que la ley les reconoce. El Comité además está preocupado porque no haya un número suficiente de servicios de apoyo para las mujeres víctimas de la violencia, incluidos los albergues. También está preocupado porque, de acuerdo con la Ley de municipios recientemente sancionada, la responsabilidad de crear esos albergues se haya delegado a los municipios, sin que existan mecanismos apropiados para vigilar su aplicación y asegurar su financiación.

**28. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, que es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. El Comité subraya la necesidad de aplicar plenamente y fiscalizar cuidadosamente la eficacia de la Ley de protección de la familia y de las políticas conexas para prevenir la violencia contra la mujer, proporcionar protección y servicios de apoyo a las víctimas y castigar y rehabilitar a los agresores. En ese sentido, el Comité señala a la atención su recomendación general 19. El Comité exhorta también al Estado parte a que vigile la aplicación de la Ley de municipios con miras a asegurar la disponibilidad de un número suficiente de albergues en todo el territorio del Estado parte, su financiación adecuada y la inclusión de los resultados de las investigaciones y las experiencias prácticas de las organizaciones no gubernamentales en la materia. El Comité recomienda que se imparta formación permanente a los funcionarios públicos, especialmente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial y los agentes de servicios de salud para que sean plenamente conscientes de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan responder de manera apropiada.**

**El Comité invita también al Estado parte a que lance iniciativas de sensibilización por conducto de los medios de difusión social y programas de educación pública, con el fin de reforzar la idea que esa violencia es social y moralmente inadmisibles y constituye discriminación contra la mujer.**

29. El Comité está muy preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los arraigados estereotipos tradicionales y culturales con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y del hombre en la sociedad, que continúan colocando a las mujeres en una posición subalterna. Expresa su inquietud porque esas actitudes contribuyan a perpetuar la violencia contra la mujer, incluso en la forma del “homicidio de honor”, y que incidían negativamente en el disfrute por las mujeres de sus derechos en muchas esferas; también impiden una cabal aplicación de la Convención, incluso en materia de educación, empleo, salud y participación en la adopción de decisiones. También está preocupado el Comité por la persistencia de ciertas prácticas tradicionales y culturales que son discriminatorias contra las mujeres, como el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso y la poligamia, a pesar de las disposiciones pertinentes contenidas en el Código Civil.

**30. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere las medidas para eliminar las actitudes estereotípicas acerca de las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, incluso mediante campañas de sensibilización y educación dirigidas tanto a las mujeres como a los hombres, fomentar una mejor comprensión de la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad y reforzar el apoyo a ese fin. El Comité exhorta al Estado parte a que vigile cuidadosamente la repercusión de esas medidas. Recomienda que se siga alentando a los medios de difusión a que proyecten una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de estatuto y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la vida pública y privada. El Comité exhorta asimismo al Estado parte a que introduzca, sin dilación nuevas medidas, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de mujeres y los dirigentes de la comunidad, así como con los docentes y los medios de difusión, con miras a eliminar las prácticas tradicionales y culturales que discriminan a la mujer en el matrimonio y las relaciones de familia, teniendo en cuenta la recomendación general 21 del Comité relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia.**

31. El Comité está preocupado porque las mujeres estén representadas de manera tan insuficiente en todas las esferas de la vida pública y política y porque haya sido deplorablemente lento el progreso hacia el logro de la igualdad, en particular a niveles de adopción de decisiones, en los planos nacional y local. El Comité está preocupado también por la insuficiente representación de la mujer en las categorías superiores del servicio exterior.

**32. El Comité alienta al Estado parte a que tome medidas sustantivas para aumentar la representación de la mujer en los órganos a los que se accede por elección o nombramiento en todas las esferas de la vida pública. Recomienda que el Estado parte instituya medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité para aumentar el número de mujeres en el Parlamento, en los órganos municipales y en niveles más elevados del servicio exterior. Recomienda además que el Estado parte realice campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la vida pública y**

**política y en cargos de adopción de decisiones, y que evalúe los efectos de esas medidas.**

33. El Comité está preocupado por la elevada tasa de analfabetismo femenino y las tasas más reducidas de matrícula y terminación de estudios de niñas y mujeres en todos los niveles de la educación, discrepancias que se agrava por las disparidades urbano-rurales, regionales y étnicas. El Comité está también preocupado por que las niñas y las mujeres sigan predominando en esferas tradicionalmente femeninas de la educación y, en particular, estén representadas en grado insuficiente en las escuelas técnicas y vocacionales. El Comité está preocupado por las desventajas que se derivan de esas decisiones educativas para las oportunidades profesionales y laborales de las mujeres. También está preocupado por que las mujeres y las niñas cuya lengua materna no es el turco puedan tropezar con múltiples formas de discriminación en el acceso a la escolaridad y en el logro de su nivel de instrucción. El Comité está preocupado, asimismo, por la repercusión sobre las niñas y las mujeres de la prohibición del uso del velo en escuelas y universidades. El Comité, además, siente preocupación por que las actitudes estereotípicas sigan creando desventajas para las niñas en la educación.

**34. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas preventivas para reducir la elevada tasa de analfabetismo femenino y fortalecer el acceso de niñas y mujeres a todos los niveles de la educación y la enseñanza y para promover activamente la diversificación de las opciones educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres. El Comité recomienda que esas providencias incluyan el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité exhorta al Estado parte a que aplique políticas y programas focalizados para superar las desventajas educativas que enfrentan las niñas y las mujeres de diversos grupos étnicos y de grupos cuya lengua materna no es el turco, en particular en las zonas rurales, así como para rectificar las disparidades regionales. El Comité pide al Estado parte que vigile y evalúe los efectos de la prohibición del uso del velo y que compile información sobre el número de mujeres que han sido excluidas de escuelas y universidades debido a la prohibición. También exhorta al Estado parte a que emprenda nuevas iniciativas de sensibilización sobre la importancia de la educación para la igualdad y las oportunidades económicas de la mujer y para superar las actitudes estereotípicas.**

35. El Comité está preocupado por la discriminación directa e indirecta contra la mujer en el mercado de trabajo, en el que las mujeres perciben remuneraciones significativamente inferiores a las de los hombres, tanto en el sector público como en el sector privado. El Comité está preocupado por el elevado nivel de desempleo femenino, la bajísima participación de la mujer en la fuerza de trabajo, en particular en zonas urbanas, y su concentración en la agricultura, como trabajadoras familiares no remuneradas y en puestos de trabajos informales, con ingresos o salarios bajos, o sin remuneración alguna, y la falta de prestaciones de seguridad social. Preocupa asimismo al Comité que el número reducido de guarderías infantiles constituya un obstáculo para la participación de la mujer en el mercado de trabajo.

**36. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas para velar por la cabal aplicación del artículo 11 de la Convención. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular**

mediante la educación y la formación. Insta al Estado parte a que mejore la disponibilidad de guarderías infantiles costeables para niños en edad preescolar, a fin de facilitar el ingreso y la reincorporación de las mujeres al mercado de trabajo.

37. El Comité observa con inquietud la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna e infantil en el Estado parte.

38. **El Comité recomienda que el Estado parte asigne recursos suficientes para mejorar la situación de salud de la mujer, en particular con respecto a la mortalidad materna e infantil, y que haga todo lo posible por aumentar el acceso a los servicios de atención de salud y a la asistencia médica profesional, en particular en las zonas rurales, y, en especial, a la atención posnatal.**

39. El Comité observa que en el informe no se hace referencia a la situación de las solicitantes de asilo en el Estado parte.

40. **El Comité exhorta al Estado parte a que proporcione, en su próximo informe periódico, un cuadro integral de la situación de las solicitantes de asilo en Turquía.**

41. El Comité observa la falta de información sobre la integración de una perspectiva de género en la planificación económica del Estado parte.

42. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la integración de una perspectiva de género en su planificación económica.

43. **El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe presente estadísticas y datos desglosados por sexo en relación con los siguientes asuntos: las mujeres en la administración de justicia, la trata de mujeres y niñas y las mujeres curdas y otros grupos de mujeres sujetas a múltiples formas de discriminación, su acceso a los servicios de salud, el empleo y la educación y diversas formas de violencia cometida contra ellas.**

44. **El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe, haga una relación de las medidas tomadas para asegurar la aplicación de la enmienda constitucional y las nuevas leyes mencionadas en los párrafos 17 y 18 *supra*, y que proporcione una evaluación de la forma en que haya mejorado la aplicación de las disposiciones de la Convención y garantizado el acceso de las mujeres tanto a la justicia como a los recursos para perseguir las infracciones. Recomienda que el Estado parte fortalezca los programas de educación y formación, en particular para los jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respecto de las reformas legislativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. El Comité recomienda también que se realicen campañas de sensibilización focalizadas en las mujeres para que éstas puedan valerse de los recursos para perseguir las infracciones.**

45. **El Comité pide al Estado parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que presente de conformidad con el artículo 18 de la Convención en 2007.**

46. **El Comité alienta al Estado parte a que garantice la amplia participación de todos los ministerios, organismos públicos y entidades en la preparación del**

próximo informe. Alienta asimismo al Estado parte a que haga intervenir al Parlamento en el examen del informe antes de presentarlo al Comité.

47. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, programas y plataformas de acción aprobados por las pertinentes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con los artículos pertinentes de la Convención.

48. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, realza el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

49. El Comité pide que se dé amplia difusión en Turquía a las presentes observaciones finales para que el pueblo, incluidos los funcionarios de gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones femeninas y de derechos humanos, esté al corriente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas que serán necesarias en ese sentido en el futuro. El Comité pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.